

**EVIDENCIAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL  
AGUA Y A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, POR ACTIVIDADES  
EXTRACTIVAS**

## Introducción

1. El presente informe fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones firmantes, titula “Evidencias de la Violación de los Derechos Humanos al Agua y a la Alimentación Adecuada, por actividades extractivas”. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Tercer Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Expone, inicialmente, las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales contraídas por el Estado boliviano en relación al derecho al Agua y a la Alimentación adecuada. Dentro del mismo punto, el documento resalta las omisiones de la normativa interna en la materia. En la segunda parte, presenta un análisis de los casos de la **Sub Cuenca Huanuni y el Lago Poopó; al igual que del Uso del Mercurio, Agroquímicos y eventos de maíz genéticamente modificado en territorio boliviano**. Por último, el informe presenta sus conclusiones y recomendaciones.
3. Durante el primer ciclo de evaluación, la Federación de Rusia recomendó al Estado de Bolivia “Seguir proporcionando asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la producción agrícola en el contexto del ejercicio del derecho a una alimentación adecuada, en particular prestando apoyo a las empresas pequeñas y medianas”. Por su parte, el Estado de Malasia decidió recomendar que Bolivia debía “Estudiar las posibilidades de intensificar la cooperación a nivel regional e internacional con las partes interesadas con miras a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo relativo a la erradicación de la pobreza, la nutrición, el agua y el saneamiento, y la sostenibilidad del medio ambiente”. Asimismo, el Estado peruano, durante el Segundo Ciclo de evaluación a Bolivia recomendó que el Estado debía “Finalizar el desarrollo de indicadores correspondientes al derecho humano al agua y al saneamiento, la lucha contra la trata y el tráfico de personas y el acceso a la justicia y a un juicio imparcial”. Por último, nuevamente el Estado de Malasia, durante el Segundo Ciclo, recomendó “Seguir

proporcionando la financiación necesaria para apoyar su programa de suministro de agua potable”.

## Marco Jurídico que protege el Derecho al Agua y a la Alimentación Adecuada

4. Los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada han sido incluidos en el Artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, pacto que ha sido aceptado y ratificado por el Estado boliviano; el derecho a la alimentación, también ha sido incluido con carácter vinculante en el Artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador<sup>1</sup> el mismo que ha sido ratificado por 14 Estados latinoamericanos.
5. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (Observación Gral. N° 15); el derecho a la alimentación adecuada es el derecho de todos a tener “acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”<sup>2</sup>
6. Ambos derechos están interrelacionados, aunque, como hace notar el CDESC, “el agua es necesaria para diversas finalidades [...] y para el ejercicio de muchos de los derechos”. En ese sentido, el agua está en la base del derecho a la alimentación, por lo que sin dejar

---

<sup>1</sup> CIDH OEA. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

<sup>2</sup> Naciones Unidas. (2008). *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos* (Vol. Volumen 1). Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Obtenido de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%20GEN%201%20REV.9%20Vol.I\)&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%20GEN%201%20REV.9%20Vol.I)&Lang=es)

de dar “prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos” es de suma importancia “garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada”. De hecho, anota el Comité, los Estados parte deben hacer lo posible “para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua”; máxime “la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo ‘de sus propios medios de subsistencia’, [por lo que] los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas”<sup>3</sup>.

7. En línea con estos tratados internacionales, la Constitución boliviana<sup>4</sup> asume el derecho al agua y a la alimentación (Artículo 16.I). En cuanto al agua, establece el derecho al acceso universal y equitativo al agua potable y la obligación estatal de proveerla (Artículo 20); por otro lado, asume el agua como un recurso natural de “carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país” (Artículo 348). Al asumirla como un recurso natural, es aplicable a usos productivos en la agricultura, la minería y una serie de procesos industriales. También, la Constitución señala que “el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida” y la obligación del Estado a promover su “uso y acceso” con “solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad” (Artículo 373). También le obliga a proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida, por tanto, el Estado debe “gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos” (Artículo 373).
8. En relación al derecho a la alimentación, la Constitución obliga al Estado a “garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población” (Artículo 16.II), a la vez que estatuye como derecho el suministro de alimentos “en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas. (2008).

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (07 de Febrero de 2009).

suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro” (Artículo 75.1). En ese marco, se asume como un principio para la negociación y suscripción de los tratados internacionales, la seguridad y soberanía alimentaria y la “prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.” (Artículo 255.II.8); aunque, cabe aclararlo, una parte de este principio es contradicho porque el Artículo 409 de la misma Constitución reza: “La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley”.

9. Todos estos preceptos y determinaciones constitucionales adquieren mayor especificidad jurídica en la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria (2011), en la Ley N° 300 de la Madre Tierra (2012), en la Ley N° 453 del Consumidor (2013), en la Ley N° 535 de Minería (2014), en la Ley N° 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (2016), en los decretos reglamentarios que las suceden y en las resoluciones administrativas con que se ejecutan.
10. En 53,5 millones de hectáreas en Bolivia puede realizarse operaciones de exploración y explotación petrolera, esto representa alrededor del 50% del territorio boliviano, con todos los impactos que ello implica en las mismas<sup>5</sup>. En minería, a parte de las áreas potenciales, actualmente existen derechos mineros sobrepuestos a 1.848 ríos y 39 cuerpos de agua, si se toma en cuenta las microcuencas en las que están situados esos ríos y cuerpos de agua, los derechos mineros, una vez puestos en operación, impactaran al 64,5% del altiplano y el 50,6% del amazonas bolivianos<sup>6</sup>. Por esta razón, los conflictos de comunidades y pobladores con los operadores de actividades extractivas, principalmente mineras y petroleras, son permanentes Bolivia.
11. Hasta ahora, cuando se trata de actividades extractivas el “carácter estratégico”, el “interés público” y las prioridades de la política económica se han impuesto sobre el

---

<sup>5</sup> CEDIB, C. d. (2015). Datos Hidrocarbúrferos Bolivia 1986 - 2012. (G. Rodríguez Cáceres, Ed.) Cochabamba.

<sup>6</sup> Campanini, O., & Gandarillas, M. (2017). Minería y agua: supremacía extractivista y erosión de derechos. (A. G. Dragon, Ed.) *Revista Cooperación Suiza en Bolivia 2016 - 2017*, 59 - 64.

derecho humano a la alimentación y al agua. Esto, a pesar de los tratados internacionales ratificados por Bolivia, a pesar de la Constitución y de las leyes que consagran esos derechos como “fundamentalísimos” y obligan al Estado a “garantizar la seguridad alimentaria”.

## **Violación de los Derecho Humanos al Agua y la Alimentación en los hechos**

### **Sub Cuenca Huanuni**

12. Por medio del Decreto Supremo N° 335 (2009) se declara en el Departamento de Oruro la “Situación de Emergencia de carácter Departamental, debido a la inminente afectación a la salud humana y la seguridad alimentaria ocasionada por la prolongada presencia de contaminación y salinización de los suelos del área de influencia de la Sub-Cuenca Huanuni del Departamento de Oruro” (Artículo 1), por causa de las actividades mineras que se desarrollan en la zona. La situación de emergencia se aplicó “en los Municipios de Huanuni, Machacamarca, El Choro y Poopó del Departamento de Oruro”.
13. Este Decreto Supremo surge por las reiteradas movilizaciones de los pobladores de 89 comunidades situadas en la región, aglutinadas en la Coordinadora en Defensa de la Cuenca del Río Desaguadero y los Lagos Uru Uru y Poopó (CORIDUP); y por una serie de estudios y evaluaciones científicas, principalmente la “Evaluación Ambiental del lago Poopó y sus ríos tributarios”<sup>7</sup>, que daban cuenta del grado de contaminación minera.
14. Basados en esos estudios el decreto incluye la “Estrategia para la recuperación integral de la sub cuenca Huanuni”. Los estudios que soportan la estrategia, afirman que el grado de contaminación de la sub cuenca “afecta directamente a las comunidades que se ubican

---

<sup>7</sup> Zamora Echenique, G., Zambrana Vargas, J., Thompson, M., & Molina Arzabe, C. (2008). Evaluación Ambiental del lago Poopó y sus ríos tributarios 2005 - 2007. Oruro.

en los alrededores de la Cuenca, desde su origen hasta su desembocadura”; esta contaminación se refleja “en la presencia de enfermedades, el deterioro de los cultivos regados con las aguas de la Cuenca, la pérdida de la capacidad productiva de los suelos, afectaciones en la salud de la población”. También se constata que “La Cuenca Huanuni y sus afluentes principales los ríos Huanuni, Sora Sora y Machacamarca, presentan importantes niveles de contaminación, situación influenciada por la descarga que realiza la Empresa Minera Huanuni y otros operadores mineros, liberando los contaminantes directamente al río del mismo nombre” (Decreto Supremo N° 335, 2009)

15. Antes esta situación la estrategia de recuperación incluye seis líneas de trabajo, entre otras, una que tiene por objetivo “establecer acciones de mitigación [...] mediante procedimientos y técnicas acordes a la realidad e involucrando a la población afectada”; y tenía por metas lograr que el 100% de los residuos y aguas ácidas de las operaciones mineras habidas en la sub cuenca, sean tratadas previamente a ser echadas a un dique de colas; especialmente las colas de la Empresa Minera Huanuni, que opera la mina más grande de estaño del país y es la que mueve mayores cantidades de material y consume los mayores volúmenes de agua.

16. En marzo de 2018, tómesese en cuenta que el decreto fue promulgado en octubre de 2009, la CORIDUP realizó una inspección en terreno y constató que las principales operaciones mineras situadas en la sub cuenca: Empresa Minera Huanuni, Cooperativas Japo, Morococala y Santa Fe, no estaban cumpliendo la normativa ambiental ni estaban trabajando en pos de hacer realidad los objetivos y metas establecidos en el Decreto Supremo N° 335<sup>8</sup>. De hecho, al momento de redactar este informe, el Presidente de la CORIDUP, Jaime Caichoca denunciaba que la nueva planta de concentración y los diques de colas proyectados por la Empresa Minera Huanuni, todavía no estaban en

---

<sup>8</sup> La Patria. (23 de Marzo de 2018). Coridup identifica incumplimiento de operadores mineros a normativa ambiental. La Patria. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de [http://lapatriaenlinea.com/?t=coridup identifica-incumplimiento-de-operadores-mineros-a-normativa-ambiental&nota=315219](http://lapatriaenlinea.com/?t=coridup+identifica+incumplimiento+de+operadores+mineros+a+normativa+ambiental&nota=315219)

funcionamiento<sup>9</sup>. Por su parte, los responsables de la Empresa Minera Huanuni, informan que se está en la “fase de pruebas” antes de poner en pleno funcionamiento el ingenio y los diques de colas planificados<sup>10</sup>.

17. De acuerdo a la evaluación que realizan los pobladores de las comunidades afectadas “hacer talleres y ferias de educación ambiental no garantiza, por ejemplo, que ‘el 80% de los cooperativistas’ actúen con responsabilidad socio-ambiental; capacitar a los campesinos en prácticas ‘sostenibles’ no ayuda a recuperar la producción agropecuaria en suelos altamente contaminados y sin acceso a fuentes de agua limpia. Muchos de los objetivos de la Estrategia son importantes y bienvenidos pero la raíz del problema se mantiene, es decir una minería agresiva sin responsabilidad social y ambiental y la falta de control estatal. Estos problemas no pueden ser solucionados solamente con intervenciones puntuales dentro del Decreto”<sup>11</sup>.

18. Cuando se consultó a los operadores privados sobre el incumplimiento de la normativa ambiental y los retrasos en la Estrategia, declaraban estar dispuestos a cumplir la normativa, pero, argüían que no pueden hacerlo de golpe<sup>12</sup>. En cambio, el operador estatal la Empresa Minera Huanuni, siempre ha declarado su disposición de cumplir la normativa, pero en los hechos ha retrasado la construcción de su ingenio y de los diques de cola más allá de lo razonable.

---

<sup>9</sup> La Patria. (02 de Febrero de 2019). Coridup insiste en que el dique de Huanuni empiece a funcionar. *La Patria*. Obtenido de <http://www.lapatriaenlinea.com/?t=coridup-insiste-en-que-el-dique-de-huanuni-empiece-a-funcionar&nota=342714>

<sup>10</sup> Ministerio de Minería y Metalurgia. (21 de Enero de 2019). Planta Lucianita de E. M. Huanuni con buenos resultados en la fase de pruebas. Obtenido de [www.mineria.gob.bo: http://www.mineria.gob.bo/noticias/noticias.php?id=999](http://www.mineria.gob.bo/noticias/noticias.php?id=999)

<sup>11</sup> Andreucci, D., & Gruberg Cazón, H. (2015). Evaluación de la gestión socio-ambiental del sector minero en Bolivia. El caso de la cuenca del Lago Poopó. Cochabamba: Mau Estudio Creativo.

<sup>12</sup> Alfaro Castillo, A. (19 de Abril de 2016). Presidente Cooperativa Minera Santa Fe: Nosotros queremos cumplir con las normas medioambientales no de golpe. Red Pio XII Bolivia. Obtenido de <http://www.radiopio12.com.bo/index.php/en-la-mira/1197-presidente-cooperativa-minera-santa-fe-nosotros-queremos-cumplir-con-las-normas-medioambientales-no-de-golpe>



19. Como reza la Constitución, el agua y la alimentación son “derechos fundamentales” para la vida, lo consecuente —lógica y jurídicamente— hubiese sido detener todas las operaciones mineras en la sub cuenca Huanuni, hasta que los operadores mineros demuestren que han construido la infraestructura necesaria y asumido los procedimientos y estándares necesarios para resguardar el medioambiente y los derechos de las comunidades afectadas. No ha sido así, no existen señales de tomar alguna medida en este sentido. Lo que demuestra que por muy proclamados que estén los derechos humanos en Bolivia, los mismos se dejan de lado ante las prioridades de política económica, el “interés nacional” y el “carácter estratégico” de las operaciones mineras.

### Lago Poopó

20. El Lago Poopó es parte del sistema endorreico Titicaca – Desaguadero – Poopó – Salar de Coipasa. Es el segundo lago más grande Bolivia (2.337 km<sup>2</sup>), situado en el departamento de Oruro a 3.686 m.s.n.m. Es parte de una cuenca, cuyos principales ríos tributarios son el Desaguadero, el Márquez, el Antequera, el Poopó y el Huanuni. Es una región donde el sistema hídrico es muy sensible a los vaivenes del clima, donde los suelos son de fertilidad baja a moderada y es una zona con elevado potencial minero.
21. El principal problema de la Cuenca del Lago Poopó, al margen de su sensibilidad hídrica, es la gran minería, la minería artesanal y a pequeña escala, sin el más mínimo cuidado ambiental ni respeto por la normativa ambiental vigente. Es decir, las operaciones mineras que se realizan en el lugar no cuentan con la infraestructura necesaria (diques de colas, tanques de sedimentación) ni la tecnología necesaria (mecanismos de reciclaje del agua) para evitar el daño ambiental; de hecho, todos los residuos que generan son echados libremente a los ríos.
22. Los primeros estudios científicos reflejaron la contaminación de la cuenca del Poopó por los pasivos acumulados por parte de las actividades mineras que se desarrollan desde los años 80; dichos estudios se han multiplicado, especialmente a finales de los 90 y principios de siglo. Se cuenta con la “Evaluación Ambiental del lago Poopó y sus ríos

tributarios 2005 – 2007”<sup>13</sup> y el “Diagnóstico Ambiental de la Cuenca del Lago Poopó Oruro – Bolivia”<sup>14</sup>. Los estudios concluyeron que en la cuenca del Poopó existe una elevada contaminación del agua y de los suelos, por Zinc, Cadmio, Plomo, Cobre y Arsénico.

23. A pesar de todos los años transcurridos desde los primeros estudios y las denuncias y movilizaciones de los pobladores afectados, el posicionamiento y compromiso de las autoridades estatales para detener la contaminación, no ha cambiado. El último trabajo de evaluación al respecto, titulado “Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro -Bolivia” informa que “la carga de sólidos suspendidos y metales pesados disueltos, aportados por los ríos tributarios al lago Poopó” continua y es la siguiente: “sólidos suspendidos 3.358.307,87 kg/día; Cloruros 2.215.448,99 kg/día; Zinc 3.970,49 kg/día; Arsénico 821,62 kg/día; Cadmio 39945 kg/día; Plomo 73,05 kg/día”<sup>15</sup>. Es decir, la contaminación no se ha detenido, lo que es una evidente violación del derecho humano al medio ambiente sano, pero, como se verá más adelante, también es una violación de los derechos al agua y a la alimentación.
24. El objetivo de esta última evaluación fue “determinar la calidad de las aguas de consumo y de riego de las comunidades mineras”, y aunque concluye que en seis de las nueve comunidades evaluadas el consumo de agua es de buena calidad, y en las que no lo es, la causa no es directamente atribuible a las actividades mineras, confirma también que los ríos Machacamarca y Sora Sora están “contaminados por las operaciones mineras” por lo que no “son aptas para riego”<sup>16</sup>. Con anterioridad, otro trabajo de evaluación científica concluyó que las concentraciones de arsénico, cadmio y manganeso en aguas

---

<sup>13</sup> Zamora Echenique, G., Zambrana Vargas, J., Thompson, M., & Molina Arzabe, C. (2008). Evaluación Ambiental del lago Poopó y sus ríos tributarios 2005 - 2007. Oruro.

<sup>14</sup> Quintanilla, J., García, M., Ramos, O., Niura, A., Lorini, J., Pelaez, C., & Rotting, T. (2012). *Diagnóstico Ambiental de la Cuenca del Lago Poopó. Oruro - Bolivia*. Instituto de Investigaciones Químicas – Facultad de Ciencias Puras y Naturales UMSA. Centro de Estudios Ecológicos de Desarrollo Integral - Bolivia. University of Newcastle – Inglaterra.

<sup>15</sup> Zamora, G., Bosia, C., Casiot, C., Gardon, J., & Vallejos, P. (2017). Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro -Bolivia. *Revista de Medio Ambiente Minero y Minería*(2).

<sup>16</sup> Zamora, G., Bosia, C., Casiot, C., Gardon, J., & Vallejos, P. (2017). Calidad de las aguas subterráneas en las áreas mineras del departamento de Oruro -Bolivia. *Revista de Medio Ambiente Minero y Minería*(2).

superficiales, en varias zonas de la cuenca del Poopó, exceden los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la regulación boliviana del agua potable; también en el mismo estudio señala que en alimentos como los porotos y la papa, la presencia de plomo sobrepasa los parámetros internacionales<sup>17</sup>. Otras investigaciones por su parte, han evidenciado presencia de metales pesados en los suelos agrícolas de algunas microcuencas y que la concentración de arsénico en los suelos supera “el nivel peligroso” de 55mg por kilo, y que la parte comestible de la haba tenía una mayor tendencia a la acumulación de arsénico<sup>18</sup>. También se había evidenciado concentraciones elevadas de cadmio en invertebrados y dos especies de peces existentes en el lago<sup>19</sup>. En conclusión, aunque en las comunidades mineras todavía consumen agua de buena calidad, lo evidente es que la presencia de metales pesados en las aguas superficiales, en los suelos y en los alimentos producidos, en varias zonas de la cuenca, se encuentra por encima de los parámetros recomendados.

25. Desde hace casi 20 años las comunidades afectadas van denunciado este problema ante cualquier instancia que quiera oírlos; desde el año 2007 lo hacen aglutinados en la Coordinadora en Defensa de la Cuenca del Río Desaguadero y los Lagos Uru Uru y Poopó (CORIDUP). Lo más que han logrado es que sus preocupaciones sean incluidas y sus demandas comprometidas, por ejemplo, en el Programa Cuenca Poopó o en el Plan Director de la Cuenca del Lago Poopó; sin embargo, esa inclusión y compromisos no han significado ni se ha plasmado en la contención de la contaminación ni en la suspensión de las actividades mineras. Como bien señala uno de sus dirigentes “los programas implementados son de desarrollo productivo y social (textiles, leche, empleo) y no de mitigación y remediación ambiental”<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Ramos Ramos, O. (2014). *Geochemistry of Trace Elements In The Bolivian Altiplano. Effects of natural processes and anthropogenic activities*. PhD Thesis, TRITA LWR PHD-2014:04.

<sup>18</sup> Chambi, L., Orsag, V., & Niura, A. (2012). Evaluación de la Presencia de Metales Pesados y Arsénico en Suelos Agrícolas y Cultivos en Tres Micro-Cuencas Del Municipio De Poopó. *Revista Boliviana de Química*, 29(1).

<sup>19</sup> Molina, C., Ibañez, C., & Gibon, F.-M. (2012). Proceso de biomagnificación de metales pesados en un lago hiperhalino (Poopó, Oruro, Bolivia): Posible riesgo en la salud de consumidores. *Ecología en Bolivia*, 47(2).

<sup>20</sup> Andreucci, D., & Gruberg Cazón, H. (2015). Evaluación de la gestión socio-ambiental del sector minero en Bolivia. El caso de la cuenca del Lago Poopó. Cochabamba: Mau Estudio Creativo.

26. Al igual que lo acontecido en la sub cuenca Huanuni, a pesar de la evidencia científica, de los reclamos de las comunidades, de los proyectos y planes para remediar la situación de la cuenca del Poopó, aquí también es más preeminente el “interés público” y el “carácter estratégico” de las operaciones mineras que los derechos humanos vulnerados por dichas operaciones.

## Uso del Mercurio

27. En el documento “Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014” elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua<sup>21</sup> constata que “El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta, a la fecha, con una legislación integral sobre contaminación por metales pesados, por lo que no existen normativas específicas para el Mercurio.

28. Era de esperar que esta situación cambiase, especialmente después de que el Estado boliviano ha ratificado el Tratado Internacional de Minamata<sup>22</sup> y ha comprometido la realización de una serie de acciones en ese marco. Sin embargo, no ha sucedido así. Si bien, como da cuenta el documento “Mercurio en Bolivia...”, existen disposiciones que reglamentan los parámetros de contaminación atmosférica, contaminación hídrica, desechos industriales, y otras sobre la realización de actividades mineras y petroleras, donde se refiere al mercurio y los parámetros que debe cumplirse sobre su uso; aún no se ha emitido una disposición integral ni la normativa que genere la institucionalidad para regular, controlar y moderar su uso.

29. Los autores del documento que referenciamos, con base en la revisión de 94 estudios científicos, estimaron que en Bolivia se emite/libera, por fuentes primarias y secundarias, en promedio, 133 toneladas de mercurio por año. De ese total, el 70% corresponde a la

---

<sup>21</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2015). *Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014*. La Paz - Bolivia.

<sup>22</sup> Ley N° 759 (17 de Noviembre de 2015).

actividad minera; 47 puntos de ese 70 por ciento son producto de la minería del oro y los 23 restantes de la explotación de otros metales<sup>23</sup>.

30. En la sistematización de los resultados de los estudios revisados en función de las cuencas amazónica, endorreica y del Plata, y también en función de compartimentos abióticos (agua, sedimentos y suelo) y bióticos (macroinvertebrados, peces, aves y humanos). Cabe aclarar que hay regiones en Bolivia para las cuales no hay investigaciones sobre el mercurio, debido a que, por lo general, los estudios sobre el mercurio se concentran en las zonas impactadas, principalmente, por la minería. En ese marco, en el documento se evidencia cómo el mercurio antrópico está impactando en zonas puntuales de las diferentes cuencas, en el agua, en los animales y humanos. Respecto a estos últimos concluye que “los valores de Mercurio reportados presentan una baja proporción de individuos con valores por encima de los límites de riesgo establecidos por organismos internacionales como la FAO o la OMS” para inmediatamente sostener que “si bien, esta situación aún no es crítica es necesario considerar que las fuentes naturales (para las que se carece de información) y la reemisión de Mercurio podrían a la larga jugar un rol importante para la contaminación por este metal incluso después de haber alcanzado la meta, a largo plazo, de eliminación de los usos antrópicos”<sup>24</sup>

31. Las emisiones de mercurio por la minería del oro, especialmente, por la minería artesanal y a pequeña escala, y específicamente en la Amazonía norte de Bolivia, puede haberse agravado si se toma en cuenta que las importaciones de mercurio han aumentado más de 20 veces, entre el 2010 y el 2016<sup>25</sup>; o que la producción de oro se ha más que quintuplicado en el mismo periodo<sup>26</sup>. De hecho, el impacto en las personas que habitan esas zonas también puede haberse agudizado, tanto en los campamentos mineros, donde

---

<sup>23</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2015). *Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014*. La Paz - Bolivia.

<sup>24</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2015). *Mercurio en Bolivia: Línea base de usos, emisiones y contaminación 2014*. La Paz - Bolivia.

<sup>25</sup> Filomeno, M. (28 de Septiembre de 2017). La extracción de oro dispara importaciones de mercurio. *Página Siete*.

<sup>26</sup> Ministerio de Minería y Metalurgia. (2017). *Dossier Estadísticas del Sector Minero Metalúrgico 1980 - 2016*. La Paz.

las personas están directamente expuestas al mercurio, como es el caso de las comunidades indígenas del pueblo los Ese Ejjas, cuya dieta alimentaria diaria son los peces.

32. En este contexto y desde la perspectiva del derecho a la alimentación, puede concluirse que el estado está incumpliendo la obligación de respetar y obligar al cumplimiento del derecho porque, a pesar de haber firmado el Tratado de Minamata, todavía no ha promulgado leyes, ni creado la institucionalidad, ni adoptado mecanismos para regular y controlar el uso del mercurio, mitigar las emisiones antropogénicas, y proteger a las personas más vulnerables al respecto. De hecho, aun habiendo las leyes y reglamentos necesarios, debido a la cantidad de mineros artesanales del oro y la dispersión con la que están situados, el estado va a tener que realizar esfuerzos mayores para controlar el flujo de mercurio, su adecuada utilización e incluso, evitar el contrabando del mismo.

## **Agroquímicos y eventos de maíz genéticamente modificado**

33. En enero de 2017, a fin de cumplir los principios constitucionales y lo consignado en diferentes leyes respecto a las sustancias tóxicas aplicadas en la agricultura y la producción de alimentos, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) emitió el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola<sup>27</sup>; el mismo, a diferencia del reglamento antiguo que estaba vigente desde 2002, estableció que las “categorías toxicológicas Ib y los que se declaren de uso restringido, se expendan únicamente bajo receta, emitida por un profesional autorizado y de acuerdo a normativa vigente”. Los proveedores de insumos agrícolas resistieron la aplicación de dicho Reglamento y lograron, en abril de 2018, que el mismo fuera reemplazado por un nuevo Reglamento, que autoriza “algunos usos específicos” de

---

<sup>27</sup> Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, SENASAG R.A 07/2017 (13 de Enero de 2017).

lo que se categoriza como “plaguicida rigurosamente restringido” sin la previa emisión de una receta por un profesional autorizado<sup>28</sup>.

34. De esta manera, hasta ahora no existe en Bolivia una prohibición expresa ni una fuerte restricción a los agroquímicos más tóxicos del tipo Ia y Ib; como, desde el año 2000, lo viene proponiendo y exigiendo la “Campaña para la prohibición y restricción de los plaguicidas extremada y altamente tóxicos”<sup>29</sup>, y como sería de esperar en respeto al espíritu de la Constitución y la Ley Marco de la Madre Tierra, entre otras leyes.
35. El informe “Plaguicidas altamente tóxicos en Bolivia” evidencia que el uso de insecticidas, herbicidas y fungicidas en Bolivia, creció de alrededor de 10 mil toneladas el 2005 a más de 40 mil toneladas el 2016; basados en los registros del SENASAG, el informe concluye que “de los 229 plaguicidas registrados en Bolivia, 164 (72%) son problemáticos por su toxicidad: Al menos 78 son altamente peligrosos, 105 prohibidos en otros países, y 75 no son autorizados en la Unión Europea”. El informe también da cuenta que los plaguicidas más utilizados son el “glifosato, paraquat, atrazina y clethodim”; plaguicidas que exceptuando al clethodim, son parte de la “lista de Plaguicidas Altamente Peligrosos de PAN Internacional<sup>30</sup>”.
36. La situación se agrava si se considera que a las cifras brindadas hasta aquí tienen que sumarse las del contrabando, cuyas estimaciones más modestas, como también se señala en Bascopé (2018), oscilan entre el 30% y el 35% del volumen registrado y comercializado formalmente. A este problema también deben sumarse los ocasionados por la falsificación de las etiquetas que informan sobre la marca y la toxicidad de los agroquímicos, y los ocasionados por la adulteración de los mismos.

---

<sup>28</sup> SENASAG R.A. 41/2018, Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (10 de Abril de 2018).

<sup>29</sup> CEIISA & PLAGBOL. (2000). *Plaguicidas de Clase Ia y Ib en Bolivia. Campaña para la prohibición y restricción de los plaguicidas extremada y altamente tóxicos*.

<sup>30</sup> Bascopé, R., Bickel, U., Jacobi, J., Delgado, F., & Neumeister, L. (2018). *Plaguicidas altamente tóxicos en Bolivia*.

37. Por su parte, el estudio “Uso y Manejo de Agroquímicos en la Producción Agrícola”, realizado por un equipo de investigación conformado por personeros del Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia (GTCC-J), Regional Santa Cruz; el Instituto de Investigación de la Facultad de Humanidades (INIFH) de la U.A.G.R.M.; y estudiantes de la Carrera de Sociología de la U.A.G.R.M.<sup>31</sup>, realizado en las poblaciones de Los Negros del municipio de Pampagrande, Hardeman en el municipio de San Pedro, Nuevo Palmar en el municipio de Cuatro Cañadas y en Yateirenda del municipio de Cabezas, abarcando así las zonas norte, este, valles y chaco del departamento de Santa Cruz, informa que identificaron “un total de 246 nombres de agroquímicos utilizados por las y los agricultores” de dichas poblaciones.
38. De ese total de plaguicidas “solo el 42% no ofrece peligro (etiqueta verde), pero el 56% de agroquímicos tiene grados de peligrosidad (etiquetas azules, amarillas y rojas), el 2% restante está sin dato. Del 56% que reviste algún grado de peligrosidad, un 9% es calificado como sumamente y muy peligroso, un 29% moderadamente peligroso y un 19% poco peligroso.”
39. Dicho estudio, también “encontró que ese 9% calificado como agroquímico muy peligroso (etiqueta roja), contiene ingredientes activos como Metamidophos, Monocrotofos y Endosulfan”. Ingredientes que fueron prohibidos por el SENASAG el año 2015, debido a que “son neurotóxicos que causan daño a la piel, a las glándulas reproductoras y el hígado, y aumentan el riesgo de cáncer de mama”, pero que siguen comercializándose y utilizándose en las poblaciones estudiadas. La presencia de este tipo de agroquímicos solo puede explicarse por el contrabando existente, una institucionalidad incapaz de hacer efectivas las prohibiciones, la falta de control sobre el uso y manejo de los agroquímicos, y unos productores proclives a utilizar este tipo de tóxicos.

---

<sup>31</sup> Grupo de Trabajo Cambio Climático y Justicia (GTCC-J), Regional Santa Cruz; Instituto de Investigación de la Facultad de Humanidades de la UGRM; Estudiantes Carrera de Sociología UAGRM. (2018). *Uso y Manejo de Agroquímicos en la Producción Agrícola*. Santa Cruz, Bolivia.



40. Al uso poco controlado e irresponsable de los agroquímicos, debe sumarse los eventos de maíz transgénico, los mismos que no deberían presentarse porque está prohibida “la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana”<sup>32</sup>.
41. Uno de estos eventos fue el denunciado por la Plataforma Bolivia Libre de Transgénicos, que verifico “la presencia de maíz genéticamente modificado de la variedad Round Up Ready (RR), resistente al glifosato, detectado mediante pruebas moleculares en marzo de 2017, en el campo 20 de la colonia menonita Pinondi, ubicado a 15 kilómetros de Charagua”<sup>33</sup> El mismo que fue comprobado por el SENASAG que dispuso su destrucción y la sanción correspondiente a las personas que cometieron el delito<sup>34</sup>.
42. Por su parte, José Luis Llanos, ex presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Cruz sostenía: “mi percepción personal es que esas 62.550 hectáreas es maíz transgénico, eso significa que es el 33% de la superficie cultivada”<sup>35</sup>. Un año antes, la Plataforma Agroecológica del Trópico y Chaco estimaba “que existen al menos 40.000 hectáreas sembradas en el Chaco y en el norte integrado del departamento de Santa Cruz” lo que en su criterio era una estrategia para “inundar los campos con transgénicos para después presionar al gobierno para su legalización ante los hechos consumados”<sup>36</sup>.
43. A pesar de la normativa, según informa la institución Productividad, Biosfera y Medio Ambiente (PROBIOMA), en el país también existe “la comercialización abierta de

---

<sup>32</sup> Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (15 de Octubre de 2012).

<sup>33</sup> Comité Científico de Biotecnología. (18 de Mayo de 2017). *El Maíz Transgénico Contaminará las Variedades Originarias se Bolivia*. Obtenido de Probioma: <http://web.probioma.org.bo/index.php/noticias-probioma>

<sup>34</sup> El Mundo. (21 de Junio de 2017). En Charagua destruirán 15 hectáreas de maíz transgénico. *El Mundo*, págs. <http://elmundo.com.bo/web2/index.php/noticias/index?id=en-charagua-destruiran-15-hectareas-de-maiz-transgenico>.

<sup>35</sup> Agronegocios. (14 de Agosto de 2017). *Llanos: Un tercio de la siembra de maíz es transgénico*. Obtenido de Agronegocios: <https://agronegocios.com.bo/llanos-un-tercio-de-la-siembra-de-maiz-es-transgenico/>

<sup>36</sup> Plataforma Agroecológica del Trópico y Chaco. (07 de Junio de 2016). *Nueva Amenaza a la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Bolivia*. Obtenido de Probioma: <http://web.probioma.org.bo/index.php/noticias-probioma>

granos y semilla de maíz transgénico en Charagua, Villamontes y Yacuiba”<sup>37</sup> comercialización que en su criterio “se dinamizó” gracias a la flexibilización para obtener “los permisos fitosanitarios de importación” que “con carácter excepcional y por un periodo de noventa (90) días calendario” había autorizado el gobierno a fin de paliar la baja producción de maíz en la campaña 2015 - 2016<sup>38</sup>.

44. Los hechos expuestos hasta aquí comprueban que en materia agrícola, al igual que en materia minera, la legislación y regulación existentes imponen las actividades extractivas sobre los derechos humanos al medioambiente sano, al agua y a la alimentación, y en este caso a la salud.

## Conclusiones:

45. El informe demuestra claramente las obligaciones internacionales del Estado boliviano, en relación al respeto, garantía y protección al Derecho al Agua y a la Alimentación Adecuada. A pesar de toda la normativa existente, la protección de los derechos humanos al agua y a la alimentación adecuada son vulnerables ante los lineamientos políticos y prioridades económicas del mismo Estado y de otros agentes económicos. En cuanto a las prioridades estatales y la política económica, según la Constitución, todos los recursos naturales, no solo el agua, “son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país” (Artículo 348). Además, también está constitucionalizado que “la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas”, al igual que “la articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno” (Artículo 319). El problema está en que todos los recursos naturales están sobrepuestos o su explotación incidirá, en mayor o menor medida, en fuentes de agua, en los suelos, en los ecosistemas, por ende, en las oportunidades y capacidades para

---

<sup>37</sup> PROBIOMA. (Mayo de 2018). En Bolivia no existe control del ingreso, cultivo y comercialización del maíz transgénico. *Agroeco Noticias*, pág. 4.

<sup>38</sup> Decreto Supremo N° 2857 (02 de Agosto de 2016).

que quienes habitan esas áreas obtengan sus alimentos y reproduzcan sus condiciones de vida.

46. En relación a los casos de la Sub Cuenca Huanuni y el Lago Poopo, se pudo demostrar que el grado de contaminación en ambos sectores sobrepasa los límites permisibles, y constituye en una grave afectación para los derechos humanos de las comunidades del sector. Incluso en el caso de la Sub Cuenca Huanani existe un Decreto Supremo (335) cuyas disposiciones son incumplidas por parte de las empresas involucradas y por el propio Estado.

47. Asimismo, es inegable el uso y manejo arbitrario del Mercurio en actividades mineras. En este sentido no solo se afecta de manera constante al medioambiente y los medios esenciales de subsistencia de varias comunidades, sino también, que se incumple con lo dispuesto en el Tratado de Minamata, instrumento firmado por el propio Estado boliviano.

48. Bajo la misma línea, el uso y manejo de Agroquímicos y maíz genéticamente modificado, implica una grave afectación para el medioambiente, principalmente porque no existe una normativa específica que pueda regular el uso de estos químicos, y además porque nuevamente existen normas que dan prioridad a intereses empresariales, por encima del Derecho a una Alimentación Adecuada.

## **Preguntas al Estado:**

¿Qué medidas ambientales se han adoptado para evitar que las actividades mineras en la cuenca del Lago Poopó continúen contaminandola?

¿Qué medidas específicas se han adoptado para reducir el uso del mercurio en las actividades mineras?

¿Qué medidas específicas se han adoptado para reducir y controlar el expendio y uso de agroquímicos altamente tóxicos?

## Recomendaciones:

49. Implementar efectivamente los instrumentos de control y fiscalización ambiental en el sector minero, garantizando que en el transcurso de dos años, la totalidad de las operaciones mineras cumplan la normativa ambiental.
50. Adoptar medidas específicas, como la prohibición de vertimientos de residuos mineros sobre ríos, destinadas a detener la contaminación en el Lago Poopo y en la Sub Cuenca Huanuni, en cumplimiento con la Constitución Política del Estado boliviano, el Decreto Supremo N°335 del año 2009 y el Tratado Internacional de Minamata, elevado a rango de Ley a través de la Ley N°759 del año 2015.
51. Crear mecanismos técnicos especializados para regular y controlar el uso y flujo del mercurio, mitigar las emisiones antropogénicas, y garantizar los derechos de comunidades afectadas.
52. Establecer acciones de carácter legal con el objeto de evitar la comercialización abierta de granos y semillas de maíz transgénico, del mismo modo, incorporar medidas restrictivas que no permitan la flexibilización para obtener permisos fitosanitarios de importación.
53. Abordar políticas de reparación integral para las víctimas de los efectos del deterioro ambiental, como son las comunidades Uru y habitantes de la cuenca Poopó, y adoptar normas y medidas ambientales que reconozcan sanciones de carácter civil y penal para aquellas empresas que hayan incurrido graves afectaciones al derecho al agua y a la alimentación adecuada.

